**VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/221117/732**

**DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN**

**Fecha de Clasificación:** 22 de noviembre de 2017.

**Unidad Administrativa y Clasificación:** Unidad de Concesiones y Servicios elabora versión pública y remite a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0659/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, por contener información **Reservada**, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LFTAIP”); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP”); Lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (“LGCDIEVP”).

**Núm. de Resolución:** P/IFT/221117/732.

**Descripción del asunto:** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Fundamento legal:** Reservada por 5 años, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la “LGTAIP”, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Décimo Octavo de los “LCCDIEVP”, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

**Motivación:** Contiene información que compromete la seguridad nacional, ya que pone en peligro las funciones del Gobierno al revelar datos respecto de la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, tendientes a preservar y resguardar, entre otros, el ejercicio de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

**Secciones clasificadas:** Las secciones marcadas en color azul con la inscripción que dice **“RESERVADA POR LEY”**.

Fin de la leyenda.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional**. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley**. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico**. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Otorgamiento de Concesión única para uso público al Gobierno del Estado de Hidalgo.** El 10 de julio de 2015 el Pleno del Instituto resolvió, entre otros aspectos, otorgar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo una concesión única para uso público, con vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 30 de noviembre de 2010, para prestar inicialmente el servicio de televisión radiodifundida.
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
6. **Solicitud de Asignación**. Con oficio GEH/016/2016 presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) el 12 de julio de 2016, el Gobernador del Estado de Hidalgo (“Gobierno del Estado de Hidalgo”) solicitó la asignación de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico para utilizar 13 enlaces de microondas en la banda de 4.5 GHz, mismos que estarían ubicados en diversos sitios del Estado de Hidalgo. Lo anterior, con el objeto de consolidar el Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales para fortalecer el acceso a servicios de telecomunicaciones en dicho Estado. Adicionalmente, solicita utilizar 50 MHz adicionales en la banda de 3.3 GHz con la finalidad, entre otros, de ofrecer servicios de banda ancha a las dependencias públicas contribuyendo a mejorar los servicios a la ciudadanía.
7. **Requerimiento de información**. El 19 de agosto de 2016 con oficio IFT/223/UCS/1331/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió al Gobierno del Estado de Hidalgo información técnica y administrativa adicional a la presentada en la solicitud descrita en el Antecedente anterior.

En respuesta a lo anterior, con oficio GEH/009/2016 recibido en el Instituto el 11 de noviembre de 2016, el Gobierno del Estado de Hidalgo ratificó la solicitud, sin embargo, la información adicional con la que se pretendía subsanar lo requerido no se encontraba debidamente integrada.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El10 de octubre de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2248/2016 solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la solicitud.
2. **Requerimientos adicionales de información**. Con fecha 31 de enero y 14 de marzo ambos de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios mediante los oficios IFT/223/UCS/177/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/708/2017 respectivamente, solicitó al Gobierno del Estado de Hidalgo formular precisiones respecto a diversa información presentada en el oficio GEH/009/2016.

Al respecto, mediante los oficios GEH/021/2017, GEH/SCyTG/UNIGMER/043/2017, GEH/SCyTG/UNIGMER/053/2017 y GEH/SC/UNIGMER/099/2017 recibidos en el Instituto el 28 de febrero, 31 de marzo, 18 de abril y 2 de junio todos del 2017, respectivamente, el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó la información requerida, precisando que sólo requerirían de 3 enlaces en la banda de 4.5 GHz para ser empleados en el proyecto de justicia penal en los Distritos Judiciales de Pachuca de Soto y Tula de Allende en el Estado de Hidalgo (la “Solicitud”). En ese sentido, los 10 enlaces en la banda de 4.5 GHz y los 50 MHz adicionales en la banda de 3.3 GHz solicitados en su escrito inicial, no estarían contemplados en esta primera etapa del proyecto integral, y por lo tanto, no forman parte de la Solicitud.

1. **Información adicional enviada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico**. El 13 de marzo, 8 de mayo y 27 de junio, todos del 2017, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/703/2017, IFT/223/UCS/DG-CTEL/885/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1262/2017, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, envió en alcance al oficio mencionado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la información adicional presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo.
2. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 11 de mayo de 2017 con oficio IFT/223/UCS/720/2017 la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.
3. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-213/2017 recibido en el Instituto el 7 de junio de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio 1.-111 de fecha 7 de junio del mismo año, mediante el cual, la Secretaría emitió opinión respecto de la Solicitud.
4. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 24 de agosto de 2017 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/020/2017 la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.
5. **Información adicional.** Con oficio SEPPE/DIGIGMER/033/2017 recibido en el Instituto el 17 de octubre de 2017, el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó información adicional a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Estatuto Orgánico”), establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud**. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

1. **Datos generales del Interesado**:
2. El artículo 43 de la Constitución, establece que el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación. Asimismo, como lo establecen los artículos 1 y 26 de la *“Constitución Política del Estado de Hidalgo”,* dicha Entidad Federativa es libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior y el Poder del Estado en el ejercicio de sus funciones, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
3. El domicilio del Gobierno del Estado de Hidalgo se encuentra ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, Código Postal 4200, Municipio de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo.
4. **Modalidad de Uso**: El Gobierno del Estado de Hidalgo señaló en la Solicitud que requiere de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
5. **Características Generales del Proyecto**:
6. La descripción del Proyecto se encuentra indicada en la Solicitud misma que señala que requieren de 3 (tres) enlaces de microondas punto a punto con las ubicaciones y frecuencias que se muestran en la tabla siguiente:

**TABLA CON INFORMACIÓN “RESERVADA POR LEY”**

Por lo que se refiere a los equipos y medios de transmisión que conformarán el sistema proyectado, el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó las especificaciones respectivas.

1. Justificación del Proyecto. Como lo estableció el Gobierno del Estado de Hidalgo, el proyecto consiste en brindar los servicios de voz y datos a las áreas operadoras del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en las ciudades de Pachuca de Soto y Tula de Allende, a través de una plataforma e infraestructura de comunicaciones unificada, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, misma que permitirá reducir gastos de operación del sistema de justicia y, garantizará las herramientas tecnológicas necesarias para la procuración de justicia.
2. **Capacidad Técnica, Económica Jurídica y Administrativa**:
3. Por lo que se refiere a la capacidad técnica y administrativa, en la Solicitud se adjuntaron las cartas compromiso por parte de la empresa *“Advanced Soluciones de Telecomunicación, S.A. de C.V.”*, en las que manifiesta que se compromete a terminar los trabajos de suministro e instalación de la red una vez que el Instituto asigne las frecuencias conducentes al Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, el Gobierno del Estado de Hidalgo manifestó que la Dirección General de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, será la encargada de operar el proyecto de telecomunicaciones, toda vez, que de conformidad con el artículo 15 fracciones III y IX del “*Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal”,* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 26 de julio de 2017, dicha Dirección General, dependiente de dicha Secretaría de Estado, tiene entre sus atribuciones el proponer y coordinar proyectos de medios electrónicos en el ámbito de infraestructura, soluciones tecnológicas estándares y servicios, que faciliten las tecnologías de la información y comunicación en los procesos clave de Gobierno.

1. La acreditación de la capacidad jurídica del solicitante se tiene por satisfecha, debido a que como se señaló en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Solicitud fue ratificada por el Gobernador del Estado de Hidalgo, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2016. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 2 y 9 de la *“Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo”* publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de noviembre de 2011, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo quien además, ostentará la representación del mismo.
2. Por lo que se refiere a la capacidad económica, en la Solicitud se adjuntó el oficio PGJH-01/727/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, el cual establece que se cuentan con los recursos asignados para la *“Adquisición e instalación de red inalámbrica de banda ancha que permita interconectar a las Instituciones operadoras dentro de la operación del nuevo sistema de justicia acusatorio y oral en los Distritos Judiciales de Pachuca de Soto y Tula de Allende”*, a través de la empresa *“Advanced Soluciones de Telecomunicación, S.A. de C.V.”*, mismos que hacienden a la cantidad de $11,486,406.95 (once millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 m.n.), acreditando que cuentan con capacidad económica.
3. **Pago** **por el análisis de la Solicitud**. El Estado de Hidalgo presentó copia simple del comprobante de pago con número de folio 160003921 por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2017.

**Cuarto. Opiniones técnicas respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XIII de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 4.4-4.99 GHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

*“[…] el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Específicamente, el espectro asociado a recursos orbitales representa una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que los sistemas satelitales permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable.*

*En el Plan para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) descrito en el apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), México tiene adjudicada la posición orbital geoestacionaria (POG) 113 grados de longitud oeste con las bandas de frecuencia asociadas 4500-4800 MHz para enlace descendente (espacio-Tierra) y 6725-7025 MHz para enlace ascendiente (Tierra-espacio).*

*Adicionalmente, se cuenta con registros a nivel nacional de diversos enlaces del servicio fijo en el segmento 4.4-4.99 GHz. Asimismo, el rango de frecuencias 4.94-4.99 GHz ha sido asignado a nivel nacional al Sistema Nacional de Seguridad Pública; este tipo de operaciones son consideradas prioritarias, debido a que deben operar las 24 horas del día libres de cualquier tipo de interferencia perjudicial, ya que de lo contrario podrían generarse riesgos para la seguridad de la vida humana; de igual forma, en el contexto internacional, dicha banda de frecuencias se utiliza para aplicaciones de seguridad pública en varios países.*

*Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en el planteamiento anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.*

*Finalmente, con el objeto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud de que puede existir convivencia entre el servicio fijo y servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias, con excepción del segmento 4.94-4.99 GHz destinado para aplicaciones de seguridad pública.*

*Dictamen*

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera* ***PROCEDENTE.*** *Se recomienda considerar lo establecido en las Secciones I y II del Artículo 21 del RR.*

***Vigencia recomendada*** *sin restricciones respecto a la vigencia.*

*[…]”. (Énfasis añadido)*

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/020/17 de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

*“[…] se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación […]*

*Dictamen*

*Con base en el análisis previo,* ***se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión.***

*[…]”.* (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1015/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, donde señala que después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de 2 (dos) pares de frecuencias en la banda de 4400-4940 MHz, para la operación de 3 (tres) radioenlaces fijos punto a punto de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Anexo I del dictamen. De igual forma, en el mismo dictamen se estableció las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio; 4. Potencia; 5. Homologación de equipos; 6. Interferencias perjudiciales; 7. Servicios a título secundario y 8. Radiaciones electromagnéticas.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, como se señala en el Antecedente XII de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión respecto de la Solicitud, sin señalar objeción al respecto.

**Quinto. Concesión única para uso público.** Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente IV de la presente Resolución, el 10 de julio de 2015, el Instituto resolvió otorgar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 30 de noviembre de 2010. Derivado de lo anterior, y considerando que el Gobierno del Estado de Hidalgo ya ostenta concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico de uso público a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo .

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 70, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 173 apartado C fracción I, 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8, 13 y 21 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017 este Órgano Autónomo emite los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento.

Las frecuencias centrales asignadas en el título de concesión que se señala en el párrafo que antecede son: **“RESERVADA POR LEY”**, cada una con un ancho de banda de canal de 28 MHz. Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Los servicios de telecomunicaciones autorizados en el título de concesión a que se refiere el presente Resolutivo, serán provistos al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 10 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público otorgado a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, los servicios de voz y datos.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, mismo que se anexa a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Gobierno del Estado de Hidalgo,el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**CUARTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en los Resolutivos Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221117/732.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.